

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00366-00
DEMANDANTE: JORGE MARIO HERNÁNDEZ VERGARA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE) - JHONATAN RICARDO PÉREZ MEZA

SECRETARÍA: Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, uno de los demandados la contestó oportunamente y el otro guardó silencio. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00366-00
DEMANDANTE: JORGE MARIO HERNÁNDEZ VERGARA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE) - JHONATAN RICARDO PÉREZ MEZA

1. ANTECEDENTES

El auto admisorio de la demanda fue notificado el 10 de julio de 2019 a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico¹. El término de traslado de la demanda venció el 30 de septiembre de 2019 y el demandado municipio de Morroa la contestó oportunamente el 30 de septiembre de 2019², oponiéndose a las pretensiones y sin proponer excepciones. El demandado Jhonatan Ricardo Pérez Meza no contestó la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 180 del C.P.A.C.A., que reza:

“Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (...)”.

Conforme a lo expuesto en el acápite de antecedentes y en la norma previamente citada, procede el Despacho a convocar a las partes a la audiencia inicial.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

¹ Fls.195-198.

² Fls.208-219.

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2018-00366-00
DEMANDANTE: JORGE MARIO HERNÁNDEZ VERGARA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MORROA (SUCRE) - JHONATAN RICARDO PÉREZ MEZA**

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 12 de diciembre de 2019, a las 10:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería al doctor Javier Uribe Ramírez, identificado con la C.C. No. 71.374.448 y T.P. No. 184.416 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado municipio de Morroa (Sucre), en los términos y extensiones del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM